



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LEYLA YASMIN CARDENAS
DEMANDADO:	FRANCISCO ALBERTO LÓPEZ LOAIZA
RADICACIÓN:	2022-00714
PROVIDENCIA:	N 1308
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO

La demandante presentó solicitud de cancelación del proceso, puesto que no desea continuar con el trámite, dicho memorial fue presentado mediante correo electrónico allegada el 20 de abril de 2023 a las 1:40 p.m., correo que se remitió a la dirección electrónica del curador JHON VICTORINO QUINTERO MELO, quien no presentó manifestación al respecto.

En ese orden de ideas, se aceptará el desistimiento y no se condenará en costas ante el silencio del Curador, máxime cuando el demandado no se ha hecho presente hasta el momento. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. (...)
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. *De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”* (Negrilla propia)

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 20
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA